



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO.

Síntesis: La presente determinación declara procedente otorgar el registro del Convenio de Coalición que, en su modalidad parcial, presentan los partidos políticos Morena y del Trabajo, denominada “Sigamos Haciendo Historia en Querétaro”, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante la postulación de 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos, todos en el estado de Querétaro, al haber cumplido los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para ello.

Para facilitar la lectura de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convenio de Coalición:	El Convenio presentado por los partidos políticos Morena y del Trabajo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Registro:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Partidos Solicitantes:	Partidos políticos Morena y del Trabajo.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
Primero. Competencia.	5
Segundo. Naturaleza jurídica.	6
Tercero. Cuestión previa.	6
Cuarto. Motivación de la determinación.	8
Quinto. Marco normativo en materia de coaliciones.	9
Sexto. Oportunidad en la emisión de la resolución.	14
Séptimo. Análisis de la solicitud de registro del Convenio de Coalición y sus anexos.	15
7.1. Oportunidad en la presentación de la solicitud.	15
7.2. Revisión del cumplimiento de los procedimientos internos para la aprobación.	16
7.3. Verificación de la observancia a los requisitos establecidos en el marco normativo.	22
7.4. Modalidad.	35
Octavo. Determinación sobre la procedencia o improcedencia.	40
Noveno. Disposiciones a observar por la coalición.	40
RESOLUCIÓN	45

ANTECEDENTES

I. Marco normativo en materia de coaliciones. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario, el 27 de febrero de 2022 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente¹.

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos², la reforma más reciente fue aprobada el 3 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG598/2023³.

¹ Leyes consultables en la página electrónica de la Cámara de Diputados, <https://web.diputados.gob.mx/inicio> y del Diario Oficial de la Federación <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>

² Acuerdo INE/CG661/2016, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf> El Reglamento de Elecciones puede consultarse en <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

³ Acuerdo del Consejo General del INE, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155637/CGex202311-03-ap-1-Gaceta.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El 15 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, la reforma a la Ley Electoral⁴.

II. Facultad de atracción del INE. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE⁵ aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas –del 19 de enero al 17 de febrero– así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

III. Inicio de Proceso Electoral y emisión del calendario electoral. El 20 de octubre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de la Legislatura, conformada por 25 diputaciones: 15 bajo el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, así como los 18 ayuntamientos que integran aquél.

El mismo día, el Consejo General aprobó el calendario electoral y estableció fechas relevantes de las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024⁶, entre las que resalta la relativa a las solicitudes de los convenios de coalición por los partidos políticos, cuya presentación debía realizarse a más tardar el 19 de enero de 2024⁷.

IV. Solicitud de registro. El 19 de enero, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto, presentaron solicitud de registro de un convenio dirigida a la Consejera Presidenta, a la cual acompañaron diversa documentación.

V. Presentación de plataforma electoral de Morena. El veinte de enero, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/028/24, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto, a través del cual remitió el escrito recibido en la Oficialía de Partes y suscrito por el representante de Morena para presentar en copia certificada la plataforma electoral que ostentarán sus candidaturas a la Legislatura y Ayuntamientos, así como documentación soporte.

⁴ Conviene referir que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, declaró la invalidez total del Decreto de Ley Electoral dando lugar a la reviviscencia de la norma antes de la reforma, una vez concluido el Proceso Electoral Local en curso. La Ley Electoral puede consultarse en la página electrónica de la Legislatura, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

⁵ Resolución INE/CG439/2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>

⁶ El cual puede ser consultado en la página electrónica del Instituto https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Las fechas que se citen en lo subsecuente se entenderán referidas a 2024, salvo señalamiento expreso en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Trámite de la solicitud y prevención. El 23 de enero posterior, la Consejera Presidenta acordó lo siguiente:

- a) Tener por recibido el escrito presentado y sus anexos.
- b) Integrar el expediente bajo la clave de identificación IEEQ/AG/001/2024-P.
- c) Prevenir bajo apercibimiento, a fin de requerir diversa documentación con relación al convenio y a la documentación presentada.
- d) Remitir copia simple a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto a fin de que emitieran su opinión técnica especializada respecto a diversas cláusulas.
- e) Informar al Consejo General sobre la presentación de la solicitud del registro del convenio en la siguiente sesión ordinaria.

VII. Oficios DEOEPyPP/085/2024 y UTF/022/24. El 24 y 25 de enero, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, emitieron sus opiniones técnicas sobre el convenio⁸.

VIII. Escritos para atender la prevención de 23 de enero y vista. El 25 y 26 de enero, se recibieron escritos signados por las representaciones de los partidos políticos Morena, del Trabajo, así como Verde Ecologista de México, con la pretensión de atender la prevención enunciada⁹ y, derivado de que la misma ameritó ajustar el convenio, se dio vista al último de los partidos referidos a fin de que manifestara lo que considerara conveniente respecto a la falta de su firma en ese documento, para dar cumplimiento a la prevención dirigida a los tres solicitantes primigenios.

IX. Desistimiento y ratificación. El 27 de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito del Partido Verde Ecologista de México, en el que, por conducto de su Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional¹⁰, se desistió de participar de manera coaligada con los partidos políticos Morena y del Trabajo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se ratificó el 28 siguiente¹¹.

⁸ Consultable en las fojas 497 a 505 del expediente en que se actúa.

⁹ Visible en las fojas 507 a 741 del expediente en cita.

¹⁰ A fin de que, el Ciudadano Ricardo Astudillo Suarez, suscribiera los Convenios de Coalición o Candidatura común se le otorgó la autorización de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, mediante los acuerdos del Consejo Político Nacional identificado con la clave CPN-03/2024, así como del Consejo Político del Estado de Querétaro, identificado con la clave CPEQRO-01/2024, visible a fojas 436 y 440, además de las identificadas como 464 a 466 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 759 a 761, así como 767 y 768 del expediente en que se actúa.

A



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Vista a Morena y Partido del Trabajo. El 27 de enero se dio vista a los partidos políticos Morena y del Trabajo con el escrito del Verde Ecologista de México en donde desistió de su intención de participar a través de la figura de la coalición; derivado de lo cual, ambos partidos manifestaron a este Instituto, su voluntad de participar de manera coaligada para contender por diversos cargos de elección popular en Querétaro.

XI. Requerimiento sobre ajustes al convenio. Mediante proveído de 29 de enero, se requirió a los partidos políticos Morena y del Trabajo, a fin de que hicieran llegar a este Instituto el convenio con los ajustes necesarios¹², lo cual fue atendido el 1 de febrero siguiente¹³, respecto a lo cual, este Instituto se reservó el pronunciamiento respectivo para el momento procesal oportuno.

XII. Requerimiento a las áreas, cumplimiento y estado de resolución. El 1 de febrero, se requirió la opinión técnica especializada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, sobre las cláusulas del Convenio de Coalición relativas a radio y televisión, así como en materia de fiscalización.¹⁴

Al cumplir con lo anterior, se consideró que se contaba con los elementos necesarios para resolver sobre la solicitud, por lo que el cuatro de febrero, se emitió proveído sobre el estado de resolución ordenándose la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El seis de febrero a través del oficio SE/361/24 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/053/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

¹² Lo cual es visible en las fojas 773 a 779, así como 780, 781 y 782 del expediente en que se actúa.

¹³ Con la documentación referida se integró el tomo II, del expediente en que se actúa.

¹⁴ Oficios identificados con las claves DEOEPyPP/107/2024, ubicados en las fojas 864 a 869, así como UTF/026/2024, visible en las fojas 870 a 875 del tomo II, del expediente en que se actúa.



1. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, 104, párrafo primero, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones, así como 57 y 61, fracción XII, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para pronunciarse sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada, en tanto que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos y en lo que les corresponda a los partidos políticos y coaliciones.

2. Además, le corresponde garantizar el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones temporales, a fin de postular candidaturas a los cargos de elección popular en el Estado, entre otros, para integrar la Legislatura y los ayuntamientos y resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios que presenten; ello, con apego a la normatividad y en respeto al principio de autodeterminación; de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo tercero de la Constitución General, 87 numeral 2 de la Ley de Partidos, 276 del Reglamento de Elecciones y 26, párrafo quinto, y 61 fracción XI de la Ley Electoral.

Segundo. Naturaleza jurídica del Instituto.

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución General, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determinen las leyes en la materia.

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

Tercero. Cuestión previa.

5. Como se refirió anteriormente, si bien el 19 de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de un convenio de coalición entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; el 27 siguiente el Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se desistió de participar en coalición y ratificó su voluntad el 28 posterior.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. No obstante, los partidos políticos Morena y del Trabajo refrendaron su intención de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, razón por la cual, es necesario referir como cuestión previa, el pronunciamiento sobre la posibilidad de que ambos continúen con la pretensión de que el Convenio de Coalición sea aprobado por el Consejo General.

7. En el caso concreto, en tanto se involucra el derecho de asociación en materia política, se invoca que la Sala Superior ha determinado que la viabilidad de la conformación de alianzas con un objeto electoral se incluye dentro del derecho de autoorganización de los partidos políticos¹⁵ y en consecuencia, el Instituto cuenta con la obligación de que, en la interpretación, aplicación e instrumentalización de la normatividad aplicable en materia de coaliciones, adopte una perspectiva que promueva la generación de condiciones para garantizar que aquél se ejerza de manera efectiva.

8. Al respecto y de conformidad con la obligación de fundar y motivar establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, en los que se establece el principio de legalidad, se razona que, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, haya desistido de su voluntad de pertenecer a la coalición, por sí no genera la inexistencia del convenio que le da sustento, en razón de que no hay norma expresa que en sentido formal y material establezca las causas de su extinción para que quede sin efectos y se afecte al resto de los partidos políticos en su libertad de asociación¹⁶.

9. Aunado a ello, si se llegara a suponer que el derecho de los partidos políticos a tomar una decisión respecto a la forma de coaligarse fenecía el 19 de enero como fecha límite para el registro de convenios de coalición, debe hacerse referencia a que la misma únicamente constituye el plazo máximo con que se cuenta para iniciar el procedimiento de registro, por lo que, si derivado del desistimiento, se requirió el convenio con los ajustes correspondientes que den cuenta de la participación de los partidos políticos Morena y del Trabajo, ello está debidamente justificado como mecanismo de garantía de audiencia, misma que este Instituto no solo tiene la posibilidad de garantizar, sino el deber; ello, al involucrarse el ejercicio y la posible restricción de una dimensión del derecho a la libertad de asociación¹⁷. En consecuencia, este Consejo General debe interpretar las normas de la materia de manera que se privilegie la participación de los partidos que tienen la voluntad de contender en este Proceso Electoral Local de manera coaligada, para garantizar el derecho de asociación de fuente constitucional.

¹⁵ Criterio que puede consultarse en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-REC-84/2018.

¹⁶ De conformidad con el criterio de la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-42/2017.

¹⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-12/2023 y SUP-JRC.13/2023.



10. Ello, pues el desistimiento de uno de los partidos políticos que primigeniamente tenía interés de participar de manera coaligada, no debe afectar el derecho de asociación del resto, máxime que los partidos políticos Morena y del Trabajo manifestaron su voluntad en tiempo y forma, así como su interés de continuar bajo dicha figura, por lo que, este Instituto, formuló y notificó una prevención, concediendo un plazo perentorio para que aquellos manifestaran lo que a su interés conviniera, con el objetivo de garantizar el debido proceso, así como su garantía de audiencia y defensa¹⁸.

11. Así, derivado de las razones contenidas en el presente apartado y del cumplimiento por parte de los partidos políticos Morena y del Trabajo al remitir el Convenio de Coalición que contiene su voluntad de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024,¹⁹ corresponde a este Consejo General, pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, como se realizará enseguida.

Cuarto. Motivación de la determinación.

12. El derecho de asociación previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 2, inciso a), de la Ley de Partidos, posibilita a la ciudadanía a que, en lo individual o en su conjunto, tome parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y además sirve como un medio para el ejercicio de otros derechos como el de libertad de expresión, lo cual permite fortalecer la vida democrática del país y con ello el Estado constitucional de Derecho.

13. Así, una de las maneras de materializar el derecho de asociación es a través de la conformación de partidos políticos; entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacen posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto, universal y directo.

14. Sus formas de intervención en los procesos electorales, derechos, prerrogativas, así como obligaciones y responsabilidades se encuentran contenidas en la propia Constitución General, leyes generales y locales, así como disposiciones reglamentarias de la materia.

¹⁸ De conformidad con los criterios sostenidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves SUP-JRC-517/2015, SUP-JRC-40/2013, SUP-REC-84/2018, SG-JRC-20/2018, SM-JRC-5/2018, así como la jurisprudencia 42/2002, de rubro "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

¹⁹ Se advierte que la modificación al Convenio de Coalición se suscribe por quienes integran la Comisión Coordinadora de la Coalición.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Conviene resaltar el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales, para la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los órganos de gobierno de los municipios.

16. Vinculado con el derecho a presentar candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos tienen la posibilidad de sumar su fuerza electoral con el propósito de buscar unidos el triunfo en la contienda, a través de la formación de coaliciones, debiendo celebrar para ello, un convenio en el cual acuerden en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, entre otros aspectos, la forma de participación y postulación de las candidaturas.

17. Una vez formalizado el Convenio de Coalición que celebren los partidos políticos, éste deberá presentarse ante la autoridad administrativa electoral, a fin de que resuelva sobre la procedencia de la solicitud de su registro, para lo cual deberá verificar que su contenido se ajuste a las disposiciones normativas y estatutarias.

18. En ese tenor, conforme con el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, la presente determinación encuentra sustento en la atribución del Consejo General para pronunciarse respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición que suscribieron los Partidos Solicitantes.

Quinto. Marco normativo en materia de coaliciones.

19. El decreto de reforma constitucional en materia político-electoral de 10 de febrero de 2014 estableció ámbitos de especialización, en el caso que interesa, reservó a la Ley de Partidos lo relativo a la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones acorde con un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales.

20. Como consecuencia de la referida reforma constitucional, el artículo 1, inciso e), de la Ley de Partidos dispone como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

21. En ese tenor, el artículo 88 del mismo ordenamiento y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen que los partidos políticos durante los procesos electorales locales podrán formar coaliciones, exclusivamente, bajo las modalidades siguientes:

4



- i. **Coalición total:** Aquélla en la que se postula a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- ii. **Coalición parcial:** Aquélla en la que se postula al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- iii. **Coalición flexible:** Aquélla en la que se postula al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

22. De acuerdo con los artículos 275, numerales 7 y 8, así como 280, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones, para cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto a las coaliciones parciales o flexibles, no podrán sumarse candidaturas para distintos cargos de elección popular; en caso de que el resultado de ese cálculo respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

23. El artículo 280, numeral 7, del Reglamento de Elecciones, establece que, para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada modalidad de coalición, se deberá atender el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

24. En cuanto a la modalidad de las coaliciones, la normatividad indica su aplicación tratándose sólo de cargos electos bajo el principio de mayoría relativa para la integración de la Legislatura y los ayuntamientos, por lo que, en lo individual cada partido político coaligado deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 87, numeral 14 de la Ley de Partidos, 275, numeral 3 y 276 numeral 4 del Reglamento de Elecciones, además de cumplir con los criterios establecidos para garantizar los principios de paridad e igualdad.

25. Por otra parte, el Convenio de Coalición que suscriban los partidos políticos deberá presentarse ante la persona que preside el órgano de dirección del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, teniendo como fecha límite, el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate²⁰, además de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, entre los que destaca, el ser aprobado por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.

26. En términos de lo dispuesto en los artículos 87, numerales 3, 5, 9 y 10 de la Ley de Partidos y 148, de la Ley Electoral, respectivamente, los partidos políticos que presenten para su registro un Convenio de Coalición:

²⁰ Artículo Transitorio segundo, fracción I, inciso f, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia política electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- i. No podrán registrar candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición.
- ii. No podrán postular como candidatura de la coalición a quien ya se haya registrado como candidatura por algún partido político.
- iii. No podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- iv. No podrán distribuir o transferir votos mediante el Convenio de Coalición.

27. Además, independientemente de la elección para la que se realice la coalición, cada partido político:

- i. Conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla²¹.
- ii. Aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral²².

28. Del mismo modo, tanto la Ley de Partidos como el Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán atender el principio de uniformidad el cual implica la coincidencia en su integración y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, es decir, los partidos políticos no podrán participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de quienes la integren, por tipo de elección²³.

29. Ahora bien, debe señalarse que el término *tipo de elección* debe entenderse referido al proceso electoral en el que la coalición surtirá efectos, es decir identificar si se trata de una elección federal o local, y no al tipo o nivel de cargo que se elige, y en ese sentido, considerar una interpretación diversa, sería contraria a la disposición del artículo 87 de la Ley de Partidos, consistente en la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral²⁴.

30. Por cuanto ve al cómputo de los votos, se destaca que estos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán a cada uno de los partidos políticos a fin de atender todos los efectos establecidos en las leyes, las boletas en las que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, será considerado como voto válido para la candidatura postulada y contará como uno solo.

²¹ Artículo 90 de la Ley de Partidos y 276 numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

²² Artículo 87, numeral 12 de la Ley de Partidos.

²³ Artículos 87, numeral 15, de la Ley de Partidos, así como 275 numeral 6 y 280 numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

²⁴ Esto de conformidad con la sentencia de la Sala Superior, identificada con la clave SUP-REC-84/2018. El criterio fue adoptado por el Consejo General del INE, en el acuerdo INE/CG504/2017, confirmado por la Sala Superior y aplicado recientemente en el acuerdo INE/CG679/2023.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas.²⁵

32. Por otra parte, debe señalarse que, una vez aprobado el registro de las coaliciones y al momento de realizar la postulación de sus candidaturas, deberán atender los siguientes principios y reglas:

i. Paridad de género.

33. Con el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para la participación política, cada partido determinará y hará públicos los criterios que garanticen el principio constitucional de paridad de género, sin admitirse aquellos que puedan generar la asignación exclusiva de los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a alguno de los géneros.

34. Ello, deberá atenderse tanto por las coaliciones como por los partidos políticos coaligados, derivado de lo cual, las candidaturas que se registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con dicho principio.

35. Para lo anterior, se deberá observar lo establecido en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, fracción I, primer párrafo, de la Constitución General, 3, numerales 4 y 5, de la Ley de Partidos, 232, 233 de la Ley de Instituciones, artículos 278 numeral 1 y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 162, 166 y 166 BIS, de la Ley Electoral, 7 y 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento al principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como 37 de los Lineamientos de Registro.

ii. Inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

36. Los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo de la Constitución General; 2, párrafo primero, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que el principio de igualdad en su dimensión material, es un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y de quienes los integran, tales como personas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos: comunidad LGTBTTIQA+, migrantes, jóvenes, con discapacidad, adultas mayores e indígenas.

²⁵ De conformidad con el artículo 87, numeral 11, de la Ley de Partidos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

37. Respecto a las personas indígenas, las medidas legislativas para privilegiar su inclusión se encuentran establecidas en los artículos 34, fracción VI, 127, párrafo sexto y 130, párrafo primero, de la Ley Electoral, que obligan a los partidos políticos a observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas respetando las reglas en materia de paridad y representación indígena.

38. De manera particular, los artículos 162, párrafo segundo, de la Ley Electoral, en relación con el 12 y 18 de los Lineamientos de Registro, establecen que, las coaliciones deberán registrar al menos una fórmula de candidaturas conformadas por personas indígenas para integrar la Legislatura y ayuntamientos, así como que en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, las listas de mayoría relativa a los ayuntamientos deberán conformarse con al menos una fórmula de este origen, lo cual es oponible a las coaliciones.

39. Por ello, se debe contar con medidas objetivas y razonables que garanticen la participación de todas las personas, incluyendo el ámbito político a fin de hacer posible su acceso a los cargos de elección popular.

40. En ese tenor, atendiendo los artículos 162, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral y el título cuarto de los Lineamientos de Registro, las coaliciones deberán registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

iii. Afiliación efectiva.

41. Conforme con el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, 127 párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral, Título Quinto de los Lineamientos de Registro, así como 23, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Instituto tiene el deber de revisar la representatividad de las distintas fuerzas políticas, atendiendo a los límites constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura, verificando que las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición en los distritos uninominales, tengan afiliación efectiva y sean contabilizadas, para efectos de la asignación, para el partido con el que mantenga una militancia real. Lo que conlleva a corroborar que, si en el convenio se señala que una persona es militante de un partido, realmente lo sea.

42. El objeto de verificar la afiliación efectiva encuentra sustento en la obligación de identificar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan, con el objeto de que se respeten los valores del pluralismo y la proporcionalidad en la integración de la Legislatura.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

43. Lo anterior, en observancia de las reglas establecidas en los Lineamientos de Registro, las cuales se soportan en los acuerdos INE/CG193/2021 e INE/CG645/2023²⁶, por los que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en las jornadas electorales correspondientes, así como en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, del índice de la Sala Superior.

iv. Elección consecutiva.

44. A partir de la reforma constitucional de 2014, se incluyó en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General, la obligatoriedad de que las constituciones locales establecieran la figura de elección consecutiva para el mismo cargo de titulares de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, así como de diputaciones a las legislaturas de los estados hasta por cuatro periodos consecutivos.

45. En ese sentido, las personas que aspiren a postularse al amparo de la figura referida deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Ley Electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.

46. Referido lo anterior, lo procedente es la verificación de los requisitos legales y reglamentarios a fin de corroborar que el Convenio de Coalición se ajuste al marco normativo aplicable.

Sexto. Oportunidad en la emisión de la resolución.

47. A fin de otorgar claridad respecto a la oportunidad en la emisión de la presente resolución, toda vez que el artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Partidos, así como 277 del Reglamento de Elecciones, establece la obligación de resolver respecto a la presentación del convenio de coalición en el plazo de diez días posteriores a su presentación, en el caso concreto debe señalarse lo siguiente.

48. Como fue precisado en los antecedentes de esta resolución, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso de los Partidos Solicitantes, consecuencia del desistimiento del Partido Verde Ecologista de México, el 29 de enero este Instituto previno a aquellos, a fin de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizaran los ajustes correspondientes al convenio.

²⁶ Acuerdo que actualmente se encuentra impugnado por el Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional ante la Sala Superior expedientes SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023.



Dicha prevención se realizó a fin de maximizar el derecho de asociación política y respeto al principio de libre autodeterminación, conforme con la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior y las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-84/2018, SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados, así como SG-JRC-20/2018 y SM-JRC-5/2018.

50. Lo anterior, en razón de que cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento, incumple con algún requisito, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, antes de emitir resolución, la autoridad electoral debe formular y notificar una prevención; asimismo, debe conceder un plazo perentorio para que se manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, aunado a que se debe otorgar la posibilidad de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, lo que en la causa se actualizó.

51. Así, el 1 de febrero los Partidos Solicitantes atendieron a la prevención realizada, por lo que, siguiendo el criterio de la sentencia recaída a los expedientes SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados, el plazo de diez días para la emisión de la presente determinación lo constituye el periodo comprendido del 2 al 11 de febrero, con fundamento en el artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Partidos.

Séptimo. Análisis de la solicitud de registro del Convenio de Coalición y sus anexos.

7.1. Oportunidad en la presentación de la solicitud.

52. En el caso concreto, el 19 de enero los Partidos Solicitantes presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de Convenio de Coalición dirigida a la Consejera Presidenta de este organismo electoral.

53. Considerando el contenido de los artículos Transitorio segundo, fracción I, inciso f, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia política electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud puede presentarse hasta el comienzo de la etapa de precampañas, establecida para el 19 de enero,²⁷ en consecuencia, la presentación realizada es oportuna.²⁸

²⁷ Fecha acorde con lo establecido en el acuerdo del Consejo General por el que aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, identificado con la clave IEEQ/CG/A/041/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

²⁸ Asimismo, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-246/2014, la Sala Superior razonó que la posibilidad de solicitar el registro del convenio es hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas pues resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tengan la intención de participar en un proceso electoral bajo la figura de coalición.

**Revisión del cumplimiento de los procedimientos internos de los Partidos Solicitantes para la aprobación de la coalición.**

54. Con el propósito de realizar el pronunciamiento correspondiente respecto al registro del Convenio de Coalición, en este apartado se efectuará el análisis de los documentos presentados por los Partidos Solicitantes²⁹.

55. Dicho análisis encuentra su finalidad en verificar si la documentación exhibida por aquellos acredita que³⁰:

1. El órgano competente de cada uno de ellos sesionó válidamente y aprobó que el partido contienda en coalición, debiendo anexar:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias.
 - b) Convocatoria respectiva.
 - c) Orden del día.
 - d) Acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica.
 - e) Lista de asistencia.
2. En su caso, que el órgano competente del partido político que aprobó su participación en coalición fue convocado por la instancia facultada, para lo cual se deberá anexar de forma coincidente la documentación descrita en los incisos previos.
3. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Consejo General, verificar que la decisión partidaria de conformar la coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de los Partidos Solicitantes.

56. Previo a realizar el análisis individual respecto de la documentación presentada, se precisa que el 29 de enero se formuló un requerimiento a los Partidos Solicitantes, a fin de que hicieran las modificaciones correspondientes derivado del desistimiento del Partido Verde Ecologista de México, lo cual fue atendido el 1 de febrero.

57. Asimismo, se requirió la opinión especializada de diversas áreas del Instituto, en materia de Radio y Televisión, así como fiscalización, respecto a lo cual, se realizará el pronunciamiento respectivo en el apartado que corresponda.

58. Ahora bien, es necesario precisar que el análisis correspondiente a partido político se hará a la luz de las disposiciones de sus propios estatutos, las cuales resultan ser diferentes entre sí respecto a los órganos facultados para pronunciarse sobre la materia que nos ocupa.

²⁹ Mismas que en términos de los artículos 38, 40, fracciones II, V y VI, 42, 45, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

³⁰ Artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL **Morena**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

59. En términos de los artículos 14 BIS, apartado C, numeral 2 y 41, inciso h), de sus estatutos, el partido político Morena contempla dentro de su estructura, al Consejo Nacional como órgano de conducción, con la atribución de proponer, discutir y aprobar, en su caso, las coaliciones en los procesos electorales a nivel estatal.

60. Del expediente, se advierte que el Partido Morena adjuntó a su solicitud, el acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024³¹, por lo anterior, se verificará si la aprobación se ajusta a sus normas estatutarias³².

61. El artículo 36 de los estatutos de Morena refiere:

Artículo 36°. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional, se procederá a la integración del Consejo Nacional, con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, conforme a lo siguiente: a) Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados.

62. Por su parte, los artículos 41 y 41 BIS, señalan expresamente:

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

...

Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

- 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;*
- 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
- 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
- 4. Orden del día; y*
- 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.*

³¹ Visible a fojas 50 a 57 del expediente.

³² Los documentos están disponibles en el expediente en fojas 58 a 311 del expediente al rubro indicado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

...

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. ...

...

3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

...

5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.

63. Asimismo, debe referirse que, de las constancias que obran en autos, se desprende que el Consejo Nacional de Morena, en uso de sus facultades, sesionó de manera ordinaria el 10 de septiembre de 2023, en la cual, además de establecer la política de alianzas, aprobó lo siguiente:

- i. Facultar a su presidencia, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su presidencia y secretaría general, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones en el ámbito local.*
- ii. La presidencia del Consejo Nacional podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano y en la presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de Morena ante el Consejo General de los organismos públicos locales electorales para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición y cumplir con los requerimientos que le formulen³³.*

64. Con el propósito de tener certeza sobre la realización de la misma, Morena adjuntó a su solicitud, la convocatoria respectiva que incluye el orden del día, la lista de asistentes, el acta emitida y el acuerdo que fue aprobado, acompañándose de la adenda emitida, para generar convicción de que la sesión en la que se aprobó su participación en coalición con otros partidos políticos estuvo apegada al marco estatutario que le corresponde³⁴.

³³ Véanse las fojas 56 y 57 del expediente en que se actúa.

³⁴ Véanse las fojas 58 a 136 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

65. En ese sentido, a fin de analizar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias referidas, se presenta la siguiente información de manera sintetizada para su mejor comprensión.

ELEMENTOS PARA CONVOCAR			FORMALIDADES DE LA SESIÓN		
Existencia de convocatoria, carácter de la sesión	Órgano competente y firma	Oportunidad en la emisión	Orden del día y remisión de documentos	Quórum legal	Aprobación y acta
Obra en autos la <i>Convocatoria a la tercera sesión ordinaria a realizarse de manera presencial el 10 de septiembre de 2023</i> ³⁵ .	La convocatoria fue suscrita por el Presidente del Consejo Nacional de Morena y cuenta con firma autógrafa.	La convocatoria se emitió con oportunidad, toda vez que fue notificada el 03 de septiembre de 2023, por lo que, si la sesión se desahogó el 10 siguiente, se cumple con la obligación atinente, al haber transcurrido al menos siete días.	De la convocatoria se advierte el señalamiento expreso de los puntos a tratar durante la sesión ³⁶ , y de la documentación que obra en autos se desprende que la convocatoria fue remitida vía correo electrónico con los documentos correspondientes ³⁷ .	De conformidad con la lista de asistencia se contó con la asistencia inicial de 280 de 300 consejeras y consejeros nacionales ³⁸ , como mínimo, por lo que cumplió con el quórum requerido ³⁹ .	El punto del orden del día relativo al número 6, vinculado con la participación del partido en coalición, fue aprobado por mayoría de votos con una abstención de las y los consejeros ⁴⁰

66. De esta manera, se concluye que la convocatoria a la sesión ordinaria en la cual se aprobó la posibilidad de Morena para formar coaliciones con otros institutos políticos cumplió con lo establecido en su normatividad interna.

b) Partido del Trabajo.

67. Del análisis del artículo 39 Bis, incisos del a) al h), de los estatutos del Partido del Trabajo, se advierte que la Comisión Ejecutiva Nacional, es el máximo órgano electoral en materia de coaliciones y/o alianzas, equivalente al Congreso Nacional, para lo cual debe erigirse en Convención Electoral Nacional.

³⁵ Visible en las fojas 58 y 59 del expediente.

³⁶ Cabe destacar que la convocatoria a la tercera sesión ordinaria contó con un *adendum*, emitido el 8 de septiembre de 2023, a fin de modificar la sede y el orden del día establecido previamente, para adicionar, entre otros, el punto 6, correspondiente a "Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024", consultable a fojas 64 a 67, así como 678 del expediente.

³⁷ Lo que consta en las fojas 674 y 675, así como 680 a 682 del expediente.

³⁸ De conformidad con el artículo 36 de los estatutos del Partido Morena.

³⁹ Visible a fojas 72, 81 a 135 del expediente.

⁴⁰ Lo anterior conforme al acta de la sesión celebrada el 10 de septiembre de 2023, visible a foja 79 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

68. Así, conviene traer a la lectura el contenido del artículo 37 de los estatutos del Partido del Trabajo:

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

69. En este sentido, de las constancias que obran en autos, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional en uso de sus facultades, sesionó de manera extraordinaria el 29 de noviembre de 2023, en la cual se erigió en Convención Electoral Nacional y aprobó lo siguiente:

- i. La plataforma electoral, así como la plataforma de la coalición para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- ii. Que contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- iii. Que celebre Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- iv. Autorizó y facultó a los CC. José Alfredo Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, para que, de manera conjunta, a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional:
 - a) Firmen el Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común.
 - b) Soliciten el registro legal del Convenio de Coalición y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección para diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
 - c) Realicen y firmen las correcciones necesarias al Convenio de Coalición.
- v. Facultó a su representación ante el Consejo General para que, en su caso, de manera supletoria solicite el registro legal del Convenio de Coalición y en su caso presente las correcciones y todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la presentación de la integración documental comprobatoria y el Convenio de Coalición.
- vi. Postular, registrar y en su caso sustituir las candidaturas a diputaciones y/o integrantes de los ayuntamientos, según sea el caso en el Estado de Querétaro⁴¹.

70. Considerando lo anterior, se hace necesario analizar si la actuación de la Convención Electoral Nacional se apegó a las disposiciones estatutarias del Partido.

⁴¹ Lo cual es visible en las fojas 312 a 428 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en el contenido del numeral citado, lo procedente es la revisión de la convocatoria y los requerimientos vinculados con la sesión, a efecto de corroborar si se cumplió con los elementos estatutarios.

ELEMENTOS PARA CONVOCAR			FORMALIDADES DE LA SESIÓN	
Existencia de convocatoria	Órgano competente	Oportunidad en la emisión	Quórum	Aprobación
Obra en autos la <i>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2023 a las 20:00 horas</i> ⁴² .	La convocatoria fue suscrita por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ⁴³ .	La convocatoria se emitió con oportunidad, pues fue notificada el 23 de noviembre de 2023, por lo que, si la sesión se desahogó el 29 siguiente, se cumple con la obligación atinente, al haber transcurrido por lo menos 1 día de anticipación ⁴⁴ .	De conformidad con la lista de asistencia se contó con 117 personas integrantes de la Convención Electoral Nacional, de las 160 que la integran ⁴⁵ .	El punto del orden del día relativo al número 4, que contiene diversos apartados, todos vinculados con la participación del partido en coalición, fueron aprobados por unanimidad de las y los convencionistas nacionales asistentes ⁴⁶ .

72. Así, de lo anteriormente señalado, se advierte el cumplimiento del inciso a), numeral 2, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

73. Ahora bien, superado el mencionado requisito, es necesario verificar que el órgano fue convocado por la instancia facultada en términos del artículo 43 de los estatutos.

Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

⁴² Visible en las fojas 314 a 316 del expediente.

⁴³ Mediante Resolución INE/CG205/2022 del Consejo General del INE, se aprobaron las modificaciones a los estatutos del Partido del Trabajo, de manera particular se aprobó el cambio de la Comisión Coordinadora Nacional por el Consejo Directivo Nacional, sin embargo conforme con el artículo Transitorio Primero se estableció que: Las adiciones y reformas relacionadas con el Consejo Directivo Nacional entrarán en vigor y serán ejercidas una vez que sean electas las personas integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato.

⁴⁴ Véanse las fojas 515 a 517, así como 520 del expediente.

⁴⁵ Visible en las fojas 325 a 347 del expediente.

⁴⁶ Lo anterior conforme con el acta de la sesión celebrada el 29 de noviembre, visible en las fojas 348 a 372 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

74. Disposición que se encuentra colmada en atención al análisis siguiente:

ELEMENTOS PARA CONVOCAR			FORMALIDADES DE LA SESIÓN	
Existencia de convocatoria	Órgano competente	Oportunidad en la emisión	Quórum	Aprobación
Obra en autos la <i>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2023 a las 15:00 horas</i> ⁴⁷ . Misma que fue notificada vía correo electrónico ⁴⁸ .	La convocatoria fue suscrita por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.	La convocatoria se emitió con oportunidad el 20 de noviembre de 2023, por lo que, si la sesión se desahogó el 23 siguiente, se cumple con la obligación atinente, al haber transcurrido 3 días de anticipación.	De conformidad con la lista de asistencia se contó con 15 personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, de las 17 que la integran ⁴⁹ .	Del acta de la sesión de 23 de noviembre de 2023, se desprende que fue aprobado el punto de acuerdo primero relativo al orden del día y convocatoria para la sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2023 ⁵⁰ .

75. En consecuencia, se colige que la convocatoria a la sesión en la cual se aprobó la posibilidad del Partido del Trabajo para formar coaliciones con el partido político Morena u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, cumplió con lo establecido en su normatividad interna.

76. Por todo lo anterior y derivado de la revisión de la documentación anexa, se desprende que los Partidos Solicitantes aprobaron coaligarse conforme con los procedimientos estatutarios y a través de los órganos con facultad para decidirlo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Partidos y 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.

7.3. Verificación de la observancia a los requisitos establecidos en el marco normativo.

77. En el presente apartado, se analizará el contenido del Convenio de Coalición y la documentación anexa, para verificar el apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables⁵¹. Además, cabe referir que los siguientes razonamientos se hacen con apoyo,

⁴⁷ Visible en las fojas 373 y 374 del expediente.

⁴⁸ Fojas 572 y 573 del expediente.

⁴⁹ Visible en las fojas 377 a 379 del expediente.

⁵⁰ El acta referida obra de las fojas 380 a la 428 del expediente.

⁵¹ Cabe apuntar que para el presente análisis se consideró lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo



de las opiniones técnicas especializadas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en lo que respecta a las materias de su competencia⁵².

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
Presentación del Convenio de Coalición	Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los Partidos Solicitantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.	Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Obra en el expediente, el original del Convenio de Coalición firmado y rubricado ⁵³ por: Morena: Presidente y Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Secretario Técnico del Consejo Nacional. Partido del Trabajo: 3 personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Personas que cuentan con facultades estatutarias o delegadas para suscribir el convenio presentado ⁵⁴ .
Formato del Convenio de Coalición	Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc ⁵⁵ .	Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De los documentos recibidos se observa que se agregó un dispositivo de almacenamiento digital; de su inspección, se advierte que el mismo contiene el archivo identificado como: "2a. Modificación al Convenio Parcial_Querétaro_Dip y Ayuntamientos-Morena y PT.vf" correspondiente al Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos Solicitantes ⁵⁶ .

A

León, en el apartado 3.1.1 de la sentencia recaída al expediente SM-JRC-8/2024, específicamente por cuanto se refiere al marco normativo sobre el registro de convenios de coalición.

⁵² Mismas que se identifican con los oficios UTF/026/2024, así como DEOEPyPP/107/2024 y obran a fojas 864 a 875 del tomo II del expediente.

⁵³ Visible a fojas 803 a 847 del tomo II, del expediente.

⁵⁴ Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las certificaciones realizadas por la directora del Secretariado del INE, emitidas de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley de Instituciones, a través de las cuales informa la integración de los órganos partidistas nacionales y estatales de los Partidos Solicitantes. Además, conviene precisar que, de conformidad con la sentencia SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados, la Sala Superior razonó, que la ley únicamente exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición, sin que se establezca una prohibición para delegar dicha atribución y que basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes para aprobar la coalición, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o autorización general con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso.

⁵⁵ El Reglamento de Elecciones, señala que el Convenio de Coalición deberá presentarse en formato digital con extensión .doc sin embargo, de los documentos exhibidos por los Partidos Solicitantes se advierte que el formato utilizado es .docx. Cabe aclarar que ambos corresponden a la terminación de documentos en formato de WORD.

⁵⁶ Foja 856 del tomo II, del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
Aprobación estatutaria	<p>Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Solicitantes, y que dichos órganos expresamente aprobaron:</p>	<p>Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 276, numerales 1, inciso c) y 2, del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cumple: El requisito se tiene por cumplido, en atención a lo analizado en el apartado 5.2. <i>Revisión del cumplimiento de los procedimientos internos para la aprobación</i>, de la presente determinación.</p>
	<p>Participar en la coalición</p>	<p>Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 276, numerales 1, inciso c), fracción I y 2, del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cumple: De las documentales agregadas por los Partidos Solicitantes, se desprende que sus órganos de dirección expresamente facultados para tal fin aprobaron contender en coalición, como se visualiza a continuación:</p> <p>Partido Morena: Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, punto 6 del orden del día, de la cual se advierte la aprobación de la política de alianzas con la finalidad de llevar a cabo una coalición con partidos políticos nacionales o locales⁵⁷.</p> <p>Partido del Trabajo: Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que en su punto 4 del orden del día, autorizó para que se contienda en coalición con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas en el Estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵⁸.</p>
	<p>Plataforma electoral</p>	<p>Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 276, numerales 1, inciso c), fracción II, y 2, del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cumple: De las documentales, se desprende que sus órganos de dirección expresamente facultados para tal fin aprobaron la plataforma electoral, como se visualiza a continuación:</p> <p>Partido Morena: Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional, que conforme con el punto 3 del orden del día, aprobó su plataforma electoral 2024, refiriendo</p>

⁵⁷ Foja 77 del expediente.

⁵⁸ Fojas 351 a 358 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
			<p>que sería la ostentada por las coaliciones en las que participe dicho partido⁵⁹.</p> <p>Partido del Trabajo: Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que de su contenido se advierte la aprobación de la plataforma de la coalición parcial con el Partido Político Morena para la elección en el Estado de Querétaro⁶⁰.</p> <p>Asimismo, en el Convenio de Coalición se estableció que dicha plataforma electoral será la que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones locales, así como para la integración de ayuntamientos.</p>
	En su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.	Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.	<p>Cumple: De las constancias que integran el expediente se desprende que los órganos de dirección expresamente facultados para tal fin de los Partidos Solicitantes, en su caso, aprobaron el programa de gobierno de la coalición o de alguno de ellos, lo cual se visualiza a continuación:</p> <p>Partido Morena: Acta de la X sesión urgente/sesión permanente del Comité Ejecutivo Nacional, que conforme con el punto 6 del orden del día, presentó, discutió y aprobó el Programa General de Gobierno Municipal 2024⁶¹.</p>
Candidaturas de la coalición	Postular y registrar, como Coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular.	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Elecciones.	<p>Cumple: De las constancias que integran el expediente, se desprende que los órganos de dirección expresamente facultados para tal fin de los Partidos Solicitantes, en su caso, aprobaron la postulación y registro como coalición a las candidaturas para los puestos de elección popular, lo cual se visualiza a continuación:</p> <p>Partido Morena: Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, punto 6 del orden del día, de la cual se advierte la aprobación de la postulación y registro como</p>

⁵⁹ Lo cual puede consultarse en la foja 194 del expediente.

⁶⁰ Visible en la foja 367 del expediente.

⁶¹ Visible en las fojas 252 y 253 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
			<p>coalición a las candidaturas acordadas en el convenio respectivo⁶².</p> <p>Partido del Trabajo: Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que de su contenido se advierte la aprobación de la postulación y registro de candidaturas para los cargos electivos en el marco del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Querétaro, según sea el caso, en coalición total, parcial o flexible⁶³.</p>
<p>Plataforma electoral y programa de gobierno</p>	<p>Presentar una plataforma electoral de la Coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales, en medio impreso y en formato digital con extensión <i>.doc</i>⁶⁴.</p>	<p>Artículos 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cumple: De la glosa del expediente se visualiza que se agregó como anexo de la solicitud primigenia del registro del Convenio de Coalición:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La Plataforma Política Proceso Electoral 2024 Morena⁶⁵. ii. Programa General de Gobierno Municipal Morena 2024⁶⁶. <p>Documentos que, además, fueron exhibidos en formato digital con terminación <i>.docx</i> a través de un dispositivo de almacenamiento⁶⁷.</p> <p>Asimismo, en el Convenio de Coalición se estableció que dicha plataforma electoral será la que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones locales, así como para la integración de ayuntamientos.</p> <p>Es preciso referir que, de conformidad con la declaración NOVENA del Convenio de Coalición, los Partidos Solicitantes convinieron sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de Morena⁶⁸.</p>

⁶² Foja 78 del expediente.

⁶³ Foja 367 y 368 del expediente.

⁶⁴ Conforme con lo señalado en el pie de página 47 de esta determinación, si bien se solicita en formato digital con extensión *.doc*, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán las candidaturas, de los documentos exhibidos por los Partidos Solicitantes se advierte que el formato utilizado es *.docx*, lo cual resulta válido en tanto que ambos corresponden a la terminación de documentos en formato de *WORD*.

⁶⁵ Visible en las fojas 137 a 180 del expediente.

⁶⁶ Lo cual puede consultarse en las fojas 204 a 248 del expediente.

⁶⁷ Contenido en la foja 471 del expediente.

⁶⁸ Fojas 822 y 823 del tomo II del expediente.



CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
El Convenio de Coalición que se debe registrar ante el Consejo General debe establecer de manera expresa y clara lo siguiente:			
Conformación de la Coalición	La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	Artículos 91, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De los considerandos 8 y 9, en correlación con la Declaración PRIMERA, se desprende que los partidos políticos que solicitan el registro del Convenio de Coalición son: Morena y Partido del Trabajo realizando las manifestaciones correspondientes ⁶⁹ . Asimismo, de la DÉCIMA SEGUNDA Cláusula, se observa que los Partidos Solicitantes estipularon que cada uno mantendrá y designará su propia representación ante los órganos electorales ⁷⁰ .
Proceso Electoral Local que le da origen	La elección o elecciones que motivan la Coalición, especificando su modalidad.	Artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De la OCTAVA Cláusula, se advierte que el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Solicitantes, tendrá efectos para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cargos a elegir durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro ⁷¹ .
Procedimiento de selección de candidaturas	El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Lo anterior se desprende del contenido de la QUINTA Cláusula, del Convenio de Coalición, que expresamente establece que las candidaturas serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos haciendo historia en Querétaro" ⁷² .
Plataforma que sostendrán las candidaturas	El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos	Artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Dicho requisito se encuentra colmado de la revisión de la NOVENA Cláusula, en la que expresamente se refiere que las candidaturas sostendrán la Plataforma y Programa de Gobierno de Morena ⁷³ .

A

⁶⁹ Visible en las fojas 810, así como 815, del tomo II del expediente.

⁷⁰ Fojas 824 a 826 del tomo II del expediente.

⁷¹ Lo cual puede consultarse en la foja 821 del tomo II del expediente.

⁷² Visible en la foja 819 del tomo II del expediente.

⁷³ Véase las fojas 822 y 823 del tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	partidarios competentes.		
Programa de gobierno	Presentar en su caso, el Programa de Gobierno.	Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Toda vez que, de las constancias que obran en autos se advierte el Programa de Gobierno Municipal Morena 2024 ⁷⁴ , el cual como se indicó en el Convenio de Coalición, fue ratificado por los miembros de la Comisión Coordinadora ⁷⁵ , como aquella que sostendrán sus candidaturas.
Pertenencia partidaria	En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.	Artículos; 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Lo relativo a la distribución de candidaturas por cada partido coaligado, se encuentra establecido en las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA PRIMERA y acotado en los anexos 1 y 2 del Convenio de Coalición ⁷⁶ ; documentos de los que se desprende el origen partidario y el grupo parlamentario o partido político.
Representación de la Coalición ante órganos jurisdiccionales	Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la Coalición.	Artículos 91, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Partidos, 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De la DÉCIMA SEGUNDA Cláusula, se observa que la representación legal de la coalición corresponde a los representantes de MORENA ⁷⁷ .
Topes de gastos de campaña	Los partidos políticos coaligados	Artículos 91, numeral 2 de la Ley de Partidos;	Cumple: Porque en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, se establece que los partidos que suscriben el convenio se obligan a sujetarse a

⁷⁴ Consultable en las fojas 204 a 249 del expediente.

⁷⁵ Foja 823 del tomo II del expediente.

⁷⁶ Fojas 821 y 824, así como 842 a 847 del tomo II, del expediente.

⁷⁷ Lo cual puede consultarse en la foja 824 del tomo II del expediente. Al respecto, la representación de la coalición para el efecto de presentar cualquiera de los medios de impugnación previstos en la ley, por regla general se establecerá en el convenio de coalición respectivo. Por tanto, a fin de determinar en quién recae la personería para presentar un medio de impugnación en nombre de una coalición, se debe atender primeramente al texto expreso del convenio de coalición, mismo que, a su vez, debe observar los principios y valores democráticos previstos en el sistema jurídico mexicano y a ciertos lineamientos que garanticen el acceso a la jurisdicción del Estado, y, en segundo término, a la intención de los suscriptores de dicho convenio, de conformidad con la jurisprudencia 21/2009 de la Sala Superior de rubro "PERSONERÍA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIÉN SE DEBE ATENDER A LA INTENCIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICIÓN".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	manifestarán que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.	276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.	<p>los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como de las candidaturas para la integración de los ayuntamientos correspondientes al estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local 2023-2024, acordado por el Instituto para la postulación de los referidos cargos de elección popular en colación objeto del convenio, como si se tratara de un mismo partido político.</p> <p>Vinculado con lo anterior, la Cláusula DÉCIMA CUARTA dispone que las partes en el convenio se comprometen a respetar en todo momento en lo individual, así como coalición el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas⁷⁸.</p>
Monto de aportaciones e informes	El monto de las aportaciones, en cantidades líquidas o porcentajes, de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los	Artículos 91, numeral 2 de la Ley de partidos; 276, numeral 3, incisos h) y m) del Reglamento de Elecciones.	<p>Cumple: En la DÉCIMA CUARTA Cláusula, del Convenio de Coalición, se especifica que la Coalición tendrá un órgano de finanzas denominado Consejo de Administración, responsable de rendir en los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral sus ingresos y egresos.</p> <p>Además, ya que se prevé que dicho Consejo contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones conforme a la legislación aplicable y que tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación; además, de presentar a través de la persona que designe los informes, reportes y aclaraciones necesarios sobre los gastos de campaña ejercidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, en el numeral 7 de la referida Cláusula, se establece el monto de las aportaciones en porcentaje de su</p>

AT

⁷⁸ Visible en las fojas 826 a 834 del tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas y los integrantes de dicho órgano.		<p>financiamiento para gastos de campaña, siendo los siguientes:</p> <p>i. Para la elección de diputaciones:</p> <p>a. Morena. Hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>b. Partido del Trabajo. Hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>ii. Para la elección de ayuntamientos:</p> <p>a. Morena. Hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>b. Partido del Trabajo. Hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.⁷⁹</p>
Radio y televisión	El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	Artículos 276, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones, así como 16, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	Cumple: En la DÉCIMA SÉPTIMA Cláusula, punto 3, se establece el compromiso de que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado ⁸⁰ .
Distribución de la prerrogativa de radio y televisión	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponde ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas	Artículos 41, Base III, de la Constitución General, 167, párrafo 2, inciso b, de la Ley de Instituciones 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de	Cumple. En la DÉCIMA SÉPTIMA Cláusula, punto 3, se establece que cada partido asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme con el siguiente porcentaje: Diputaciones: 70%

⁷⁹ Lo cual puede consultarse en las fojas 826 a 834 del tomo II del expediente al rubro indicado.

⁸⁰ Visible en la foja 837 del tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	y, en su caso, entre los de cada partido para cada uno de esos medios de comunicación.	Elecciones, así como 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión.	<p>Ayuntamientos: 30% (Presidencias municipales: 15% y sindicaturas y regidurías 15%)⁸¹</p> <p>Distribuido de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 70% (setenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 69.5% (sesenta y nueve punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 0.5% (cero punto cinco por ciento). • Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por cientos). • Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por ciento).⁸²
Administración de recursos	Los integrantes del partido u órgano de la Coalición encargado de la	Artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De la DÉCIMA CUARTA Cláusula, del Convenio de Coalición se desprende que, el Consejo de Administración a través de la persona designada, será el órgano responsable de presentar los informes, reportes y

⁸¹ No pasa desapercibido que el Convenio de Coalición estipula que la distribución de la aportación total por tipo de elección será: diputaciones, presidencias municipales y sindicaturas y regidurías. Al respecto, es importante mencionar que, conforme con el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, se podrán formar coaliciones para diversas elecciones, entre las que se señala a los ayuntamientos; asimismo, el artículo 20 de la Ley Electoral determina que los municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, en los términos que ahí se señalan. Por lo que, que la elección a los cargos que integran los ayuntamientos se consideran parte integral del mismo. Cabe señalar que, los cargos de sindicaturas y regidurías son opcionalmente fiscalizables en atención a si realizan campaña o no, siendo que dicha manifestación debe señalarse por el partido político que corresponda al registrar dichas candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) como antesala para la fiscalización que a ese instituto compete a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

⁸² Véanse las fojas 837 y 838 del tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.		aclaraciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de los gastos de campaña ejercidos por la Coalición ⁸³ .
Compromiso de las entidades políticas coaligadas	El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Toda vez que de la DÉCIMA CUARTA Cláusula se desprende (...)que cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (...) ⁸⁴ .
Postulación individual de listas de representación proporcional	En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.	Artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Ello, en atención a que de la OCTAVA Cláusula se advierte que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad con el contenido del Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i> y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral , en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de

⁸³ Consultable de las fojas 826 a 834 del tomo II del expediente.

⁸⁴ Consultable en la foja 828 del tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
			representación proporcional, por lo que por ministerio de ley ⁸⁵ .
Paridad de género	Los convenios de Coalición deberán considerar el cumplimiento al principio de paridad.	Artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.	Cumple: En el Convenio de Coalición se establece en la DÉCIMA Cláusula, que los Partidos Solicitantes se comprometen a garantizar el principio de paridad de género en lo relativo a los cargos materia del mismo ⁸⁶ .
Principio de uniformidad	El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.	Artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley de Partidos, así como 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.	Cumple: En razón de que, de las CLÁUSULAS SEGUNDA y VIGÉSIMA, se advierte los partidos que suscriben el Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como que no podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, o suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas ⁸⁷ .
Obligaciones en materia de transparencia	Los partidos deben cumplir obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, publicar su información referida en el artículo 30 de la Ley de Partidos y la administración de sus recursos erogados debe realizarse con transparencia y los criterios para su rendición de cuentas.	Artículo 165, numeral 3 y 403, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, con relación al 79, inciso b) de la Ley de Partidos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la Ley de Instituciones.	Cumple: Derivado de que, en la cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio se dispone que cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley ⁸⁸ .

⁸⁵ Visible en las fojas 821 y 822 del tomo II del expediente.
⁸⁶ Visible en las fojas 823 y 824 del tomo II del expediente.
⁸⁷ Véanse las fojas 816 y 839 del tomo II del expediente.
⁸⁸ Visible en la foja 834 del tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
Distribución de remanentes	El convenio de coalición debe contener los criterios para la distribución de remanentes.	Artículo 220, numeral 2, con relación al 70, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, con relación al artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos.	<p>Cumple: De la Cláusula DÉCIMA SEXTA se advierte la disposición referente a que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración como responsable de finanzas de la coalición, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el Convenio.</p> <p>Además, se precisan los criterios para la distribución de remanentes en términos del artículo 220, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE, que se refiere al tratamiento para los casos de ausencia alguna de las reglas específicas.</p>
Infracciones	Las infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición deben sancionarse de manera individual.	Artículo 43, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	<p>Cumple: En atención a la previsión de la Cláusula DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS,⁸⁹ que dispone el acuerdo de las partes para responder de manera individual por las faltas en las que incurra alguno de los partidos suscriptores del convenio, sus militantes, precandidaturas o candidaturas y asumir la sanción correspondiente.</p> <p>Lo anterior es consistente con lo determinado en la como la Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XXV/2002, con el rubro: <i>COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.</i></p>

AT

⁸⁹ Visible en la foja 828 del tomo II del expediente.



78. En ese contexto y del análisis del Convenio de Coalición y de la documentación anexa al mismo, es dable corroborar el cumplimiento de los Partidos Solicitantes a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que han sido referidas.

7.4. Modalidad.

79. Verificado el procedimiento estatutario y el apego a la normatividad legal y reglamentaria, es necesario revisar lo relativo a la modalidad de la coalición en estudio, de conformidad con el artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, habida cuenta de que se trata de una coalición parcial al pretender postular 13 diputaciones por mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos y en el siglado se aprecia que los 2 Partidos Solicitantes postulan candidaturas.

80. Respecto al siglado correspondiente, se desprende que los partidos que buscan contender en coalición solicitan el registro de dicha alianza electoral bajo la modalidad parcial, lo que se ilustra enseguida.

Para el caso de diputaciones, del Convenio de Coalición se advierte lo siguiente⁹⁰:

DIPUTACIONES		
Distrito local	Cabecera distrital	Partido
1	Querétaro	MORENA
2	Querétaro	MORENA
3	Querétaro	MORENA
4	Querétaro	PT
7	Querétaro	MORENA
8	Corregidora	PT
9	Amealco de Bonfil	MORENA
10	San Juan del Río	MORENA
11	San Juan del Río	MORENA
12	Tequisquiapan	MORENA
13	El Marqués	PT
14	Ezequiel Montes	PT
15	Jalpan de Serra	MORENA
Total de cargos: 13		

Para el caso de ayuntamientos, del Convenio de Coalición se advierte lo siguiente⁹¹:

⁹⁰ De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares que son diputadas y diputados a quienes se elegirá cada tres años, quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional.

⁹¹ De conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral, los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidurías de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y en los demás habrá



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Amealco De Bonfil	Presidencia Municipal	Morena
Amealco De Bonfil	Sindicatura	Morena
Amealco De Bonfil	Sindicatura	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 1	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 2	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 3	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 4	PT
Arroyo Seco	Presidencia Municipal	Morena
Arroyo Seco	Sindicatura	Morena
Arroyo Seco	Sindicatura	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 1	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 2	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 3	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 4	Morena
Cadereyta De Montes	Presidencia Municipal	Morena
Cadereyta De Montes	Sindicatura	Morena
Cadereyta De Montes	Sindicatura	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 1	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 2	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 3	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 4	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 5	PT
Colón	Presidencia Municipal	PT
Colón	Sindicatura	PT
Colón	Sindicatura	PT
Colón	Regiduría 1	Morena
Colón	Regiduría 2	PT
Colón	Regiduría 3	Morena

cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elegirá una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Colón	Regiduría 4	PT
Corregidora	Presidencia Municipal	Morena
Corregidora	Sindicatura	Morena
Corregidora	Sindicatura	Morena
Corregidora	Regiduría 1	Morena
Corregidora	Regiduría 2	Morena
Corregidora	Regiduría 3	Morena
Corregidora	Regiduría 4	Morena
Corregidora	Regiduría 5	Morena
Corregidora	Regiduría 6	PT
El Marqués	Presidencia Municipal	PT
El Marqués	Sindicatura	PT
El Marqués	Sindicatura	PT
El Marqués	Regiduría 1	PT
El Marqués	Regiduría 2	PT
El Marqués	Regiduría 3	Morena
El Marqués	Regiduría 4	PT
El Marqués	Regiduría 5	Morena
El Marqués	Regiduría 6	PT
Ezequiel Montes	Presidencia Municipal	Morena
Ezequiel Montes	Sindicatura	Morena
Ezequiel Montes	Sindicatura	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 1	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 2	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 3	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 4	PT
Peñamiller	Presidencia Municipal	PT
Peñamiller	Sindicatura	PT
Peñamiller	Sindicatura	PT
Peñamiller	Regiduría 1	PT

AI



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Peñamiller	Regiduría 2	PT
Peñamiller	Regiduría 3	Morena
Peñamiller	Regiduría 4	PT
Querétaro	Presidencia Municipal	Morena
Querétaro	Sindicatura	Morena
Querétaro	Sindicatura	Morena
Querétaro	Regiduría 1	Morena
Querétaro	Regiduría 2	Morena
Querétaro	Regiduría 3	Morena
Querétaro	Regiduría 4	Morena
Querétaro	Regiduría 5	Morena
Querétaro	Regiduría 6	Morena
Querétaro	Regiduría 7	PT
San Juan Del Rio	Presidencia Municipal	Morena
San Juan Del Rio	Sindicatura	Morena
San Juan Del Rio	Sindicatura	Morena
San Juan Del Rio	Regiduría 1	Morena
San Juan Del Rio	Regiduría 2	Morena
San Juan Del Rio	Regiduría 3	Morena
San Juan Del Rio	Regiduría 4	Morena
San Juan Del Rio	Regiduría 5	Morena
San Juan Del Rio	Regiduría 6	PT
Tequisquiapan	Presidencia Municipal	Morena
Tequisquiapan	Sindicatura	Morena
Tequisquiapan	Sindicatura	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 1	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 2	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 3	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 4	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 5	PT



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Tolimán	Presidencia Municipal	PT
Tolimán	Sindicatura	PT
Tolimán	Sindicatura	PT
Tolimán	Regiduría 1	Morena
Tolimán	Regiduría 2	PT
Tolimán	Regiduría 3	Morena
Tolimán	Regiduría 4	PT
Total de ayuntamientos: 12		

81. Conviene resaltar que, en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro se elegirán, entre otros cargos⁹², diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos por el mismo principio.

82. Considerando el contenido de las tablas previas y en atención a que:

1. Se entiende por coalición parcial, aquella en la que los Partidos Solicitantes postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
2. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

83. Por lo tanto, la modalidad presentada es acorde con el contenido del artículo 88, párrafo quinto de la Ley de Partidos y 275, numerales 3 y 7 del Reglamento de Elecciones, ya que, la coalición postulará más del 50% de los cargos para diputaciones y ayuntamientos, como se aprecia a continuación:

DIPUTACIONES		AYUNTAMIENTOS	
Por el principio de mayoría relativa	Cargos a postular por la coalición	Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de mayoría relativa	Cargos a postular por la coalición
15	13	137	95

⁹² Tales como diputaciones, así como sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

84. En ese sentido, se tiene que el 86.66% de las diputaciones a elegir, así como el 69.34% de los cargos a elegir en los ayuntamientos, serán postulados de manera coaligada por los Partidos Solicitantes, por lo que, se cumple con el criterio de parcialidad, tal y como se desprende de lo expuesto con antelación.

Octavo. Determinación sobre la procedencia o improcedencia.

85. Una vez revisada y analizada la solicitud y la documentación anexa, se determina que los Partidos Solicitantes cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para conformar y registrar la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", a fin de participar de manera unida en la postulación de candidaturas para las elecciones de 13 cargos de diputaciones en distritos uninominales electorales y 95 cargos en ayuntamientos de esta entidad, por lo que su solicitud resulta procedente.

86. Lo anterior, debido a que, el soporte documental exhibido reúne los requisitos legales y reglamentarios necesarios, incluyendo la aprobación de su acuerdo de voluntades por sus respectivos órganos partidistas competentes conforme con sus reglas estatutarias.

87. Determinada la procedencia del registro de la coalición, debe quedar asentado, tal como lo establece el artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos y el propio Convenio de Coalición en su cláusula DÉCIMA NOVENA, que, la coalición electoral denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" terminará automáticamente sin necesidad de declaratoria alguna, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo que debe observarse de forma adminiculada con el contenido del artículo 93 de la Ley Electoral, que establece que dicho proceso concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación⁹³, sin perjuicio de que los Partidos Solicitantes deban cumplir con aquellas obligaciones en materia de fiscalización u otras que determinen las autoridades competentes, con motivo de la referida alianza y las candidaturas postuladas.

Noveno. Disposiciones a observar por la coalición.

88. Aprobado el registro de la coalición, es dable dejar asentado lo siguiente:

a) Paridad de género.

89. La coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", está obligada a observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, por lo que deberá postular candidaturas tanto en lo individual, como en coalición, a fin de atenderlo.

⁹³ Lo anterior, sin que sea óbice el contenido de la tesis de la Sala Superior con clave X/2019 y rubro "COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA".



90. Además, tratándose de sustituciones deberán observar dicho principio y su alternancia, esta última en el caso de las planillas de los ayuntamientos, lo anterior, en los términos descritos en el considerando cuarto, apartado i, de esta resolución y en las disposiciones aplicables.

b) Postulación indígena.

91. En materia de postulación indígena, la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", está obligada a observar la normatividad cuyo objetivo es lograr la representación de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en los órganos de gobierno de los municipios, por lo que, las planillas que se presenten para Amealco de Bonfil y Tolimán, deberán conformarse con una o más fórmulas de candidaturas indígenas, de conformidad con los artículos 34, fracción VI, 160, segundo párrafo y 162 segundo párrafo de la Ley Electoral, así como el Título Tercero de los Lineamientos de Registro.

c) Postulación de grupos de atención prioritaria.

92. Por cuanto ve a las disposiciones para garantizar el principio a la igualdad de todas las personas en su vertiente material, de manera adicional a la obligación de postular personas indígenas, la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", deberá observar el contenido del Título Cuarto de los Lineamientos de Registro en correlación con el último párrafo del artículo 162, de la Ley Electoral y postular al menos, una fórmula que se integre por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria en su calidad de propietarias y suplentes en planillas de cada ayuntamiento y diputaciones de mayoría relativa o representación proporcional, en términos del inciso i) del presente apartado.

d) Afiliación efectiva.

93. Para definir el partido político a favor del cual se debe considerar aquella diputación ganadora postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", el Instituto debe corroborar su militancia efectiva, para lo cual se atenderá lo establecido en el título Quinto de los Lineamientos de Registro.

e) Elección consecutiva.

94. La postulación que, en su caso, realice la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", de aquellas candidaturas que contiendan a través de la figura de elección consecutiva, su solicitud deberá ajustarse a los parámetros legales y reglamentarios establecidos por este Instituto Electoral.

f) Prohibición para postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que los partidos coaligados formen parte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

95. En términos del artículo 87, numeral 3, de la Ley de Partidos y 148 de la Ley Electoral, los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", se encuentran impedidos para postular candidaturas propias en aquellos distritos o municipios en los que ya hubieren postulado candidaturas de la alianza.

g) Prohibición para transferencia de votos.

96. De conformidad con el artículo 87, numeral 10, de la Ley de Partidos y 142 de la Ley Electoral, los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", tienen el impedimento para realizar distribución o transferencia de votos.

h) Restricción para postular candidaturas comunes.

97. Atendiendo el principio de uniformidad que rige las coaliciones, los Partidos Solicitantes ni en lo individual ni en su conjunto, podrán contender postulando candidaturas comunes a alguno de los cargos de elección popular a elegirse en el estado, de acuerdo con el artículo 142, párrafo tercero, de la Ley Electoral, así como en la esencia de la jurisprudencia de la Sala Superior, identificada con la clave 2/2019, de rubro "COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO".

i) Lista de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

98. Toda vez que, la Coalición tiene efectos únicamente sobre las candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio electivo de mayoría relativa, en términos de lo establecido en los artículos 87, numeral 14 de la Ley de Partidos y 34, fracción XI, de la Ley Electoral, los partidos que la conforman, en lo individual deberán registrar listas propias y completas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, lo anterior atendiendo a las reglas en materia de alternancia y paridad de género, postulación de personas indígenas e integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

99. En caso de incumplimiento a las directrices tendentes a garantizar la postulación y acceso igualitario a los cargos de elección popular, se aplicará a aquellos partidos integrantes de la coalición, en lo individual, los procedimientos señalados en la normatividad electoral aplicable.

j) Radio y Televisión.

100. Es dable referir que el artículo 276, numeral 3, inciso I, del Reglamento de Elecciones establece la obligación de que quienes pretenden coaligarse, deben establecer en el Convenio de Coalición, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidaturas y en su caso, entre las de cada partido por cada uno de esos medios de comunicación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, debe precisarse que toda vez que, en la Cláusula Décima Séptima, numerales 1 y 3 del Convenio de Coalición, se establecen dos parámetros diferentes de aportaciones de su prerrogativa, sin embargo, el que debe subsistir con todos sus efectos, es el contenido en el numeral 3, mismo al que se hizo referencia en la página 29 de esta resolución, en donde se analizó la distribución respectiva.

102. Ello, toda vez que durante el periodo único que se desarrolla a la par de las etapas de precampaña y campaña que tienen lugar dentro de un proceso electoral, los partidos políticos, en aras de dotar de recursos a la coalición que pretendan formar para la elección o elecciones de que se trate, de acuerdo con lo que convengan, aportarán un porcentaje de su financiamiento y de su prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión, ambos para campaña, sin que sea procedente la aportación de financiamiento o prerrogativas asignadas para un rubro distinto, dado que tienen por una parte, la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados y, por otra, en los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad así como el partido responsable del mensaje, conforme con los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 91, numeral 4 de la Ley de Partidos.

103. Así, se precisa que la distribución descrita en el párrafo 3 de la cláusula en análisis, establece de manera clara cuál es la aportación de su prerrogativa que realizarán los Partidos Solicitantes de su prerrogativa de radio y televisión en el rubro de campaña, esto es, 70% a la elección de diputaciones, 15% a presidencias municipales y 15% a sindicaturas y regidurías. Además, refiere que a cada uno de dichos porcentajes se les restará 0.5% que destinarán a candidaturas que no sean postuladas en coalición.

104. A partir de ello, se puede inferir que del 100% de la prerrogativa que cada partido político aportará, el 98.5% corresponderá a la coalición y el 1.5% restante lo aplicarán a las candidaturas donde no vayan en coalición, lo cual, cumple con los extremos del inciso l) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, así como con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XLII/2016 con el rubro "COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN"⁹⁴.

k) Boleta electoral.

105. Por cuanto ve a la forma en la que los emblemas de los partidos políticos coaligados aparecerán en la boleta electoral, se establece que estos deben presentarse con las mismas dimensiones que aquellas fuerzas políticas que participan por sí mismos. En

⁹⁴ Lo anterior, de conformidad con la opinión técnica especializada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, consultable en el tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, lo anterior, en atención a los artículos 266, numeral 6 de la Ley de Instituciones, 87, numeral 12, de la Ley de Partidos y 109 fracción IV, de la Ley Electoral.

l) Retiro de propaganda.

106. De la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio de Coalición, se extrae que: **a)** la propaganda electoral de la coalición se realizará con el emblema conjunto de los partidos políticos que pretenden coaligarse, así como con la denominación de la coalición; **b)** realizarán la entrega en tiempo y forma de los insumos gráficos de las candidaturas para la producción y entrega de la propaganda; y **c)** cada partido político asumirá la obligación de retirar la publicidad que haya colocado durante el proceso electoral y se aplicará lo que establece la normatividad electoral.

107. Al respecto, es importante señalar que si bien los artículos 276 del Reglamento de Elecciones, así como 89 y 91 de la Ley de Partidos omiten especificar requisitos para las solicitudes de registro del convenio de coalición relativo a la propaganda electoral, tanto los partidos políticos como las coaliciones están sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 295, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, consistentes en presentar su informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales una semana antes de su inicio, según corresponda y los requisitos que deberá contener.

108. Se resalta que, tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición y cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.⁹⁵ Asimismo, los Partidos Solicitantes deberán ceñirse a lo previsto en los artículos 99, párrafos primero al tercero, décimo segundo, décimo tercero, fracción I; 100, fracción III; 103; y 104 de la Ley Electoral⁹⁶. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

m) Modificación al Convenio de Coalición.

109. Finalmente, no pasa desapercibido que, en la cláusula SEXTA, del Convenio de Coalición, se establece que la modificación estará a cargo de la "Comisión Coordinadora de la Coalición". Al respecto, es dable referir que la misma podrá acordar realizar los ajustes pertinentes desde la aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio de registro de las candidaturas, esto es, a más tardar el 2 de abril,⁹⁷ de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

⁹⁵ De conformidad con el artículo 103, fracción XI, segundo párrafo de la Ley Electoral.

⁹⁶ Lo anterior, de conformidad con la opinión técnica especializada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, consultable en el tomo II del expediente.

⁹⁷ De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General en el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/041/23, consultable en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO **n) Obligaciones de transparencia.**

110. Los Partidos Solicitantes, de manera individual, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, fracción I, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, 104, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones, 87, numeral 2 y 92, numeral 3, de la Ley de Partidos, 276 del Reglamento de Elecciones, así como 57 y 61, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" –mismo que forma parte integral de la presente resolución– integrada y solicitada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para postular 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 95 cargos en 12 planillas de ayuntamientos en la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, por los fundamentos y razones expuestas.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, así como el Programa de Gobierno de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales surtirán efectos únicamente para los cargos a postular por la coalición.

Con independencia de lo anterior, Morena cumplió con presentar su plataforma para candidaturas que no participarán por coalición, por lo que el Partido del Trabajo deberá realizar lo propio en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral y en el calendario electoral, pues la que fue exhibida para efectos de la presente resolución, solo surte efectos para los cargos a postular por la coalición.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva a:

1. Realizar la inscripción del Convenio de Coalición en el Libro correspondiente y glosar la presente determinación a los autos del expediente IEEQ/AG/001/2024-P.
2. Remitir copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para que por su conducto se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto para efecto del registro de candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

3. Informar el contenido de la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, por su conducto, se comuniquen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo copia certificada de la misma.
4. Realizar las gestiones correspondientes a fin de que la plataforma electoral sea publicada en el sitio de internet de este Instituto.
5. A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, registrar y adjuntar el Convenio de Coalición en el Sistema Nacional del Registro, implementado por el INE, para que capture el porcentaje de participación de financiamiento de cada partido político, dentro de las **48 horas siguientes** a la aprobación de la presente determinación, de conformidad con el anexo 10.1, sección I, actividad 13, "Responsabilidades de los operadores del Sistema", del Reglamento de Elecciones del INE.
6. A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remita copia de la presente determinación e informe de la propia configuración a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, **dentro de las 48 horas siguientes** a la configuración que se haya realizado para atender el numeral anterior, en términos del anexo 10.1, sección I, actividad 18, "Responsabilidades de los Operadores del Sistema, del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTO. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales y Municipales, así como en las mesas directivas de casillas.

QUINTO. El Convenio de Coalición podrá ser modificado o disuelto, acorde con lo previsto en la normatividad aplicable, sin que pueda variar la modalidad aprobada en esta resolución y en cumplimiento al principio de uniformidad; además, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, o en su caso, la resolución de medios de impugnación, la coalición terminará sin necesidad de declaratoria alguna.

SEXTO. Los partidos políticos que integren la coalición observarán el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé cumplimiento al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, así como los anexos técnicos del mismo, respecto de las obligaciones que se deriven en materia de coaliciones.

OCTAVO. Se tiene por acreditada la representación legal para el caso de la interposición de los medios de impugnación, así como el nombre del órgano responsable de la administración de los recursos de campaña y presentación de informes correspondientes de dicha coalición.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

NOVENO. Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones de financiamiento público para gastos de campaña que los partidos políticos Morena y del Trabajo destinarán para el desarrollo de la campaña electoral respectiva.

DÉCIMO. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones de la Coalición el ubicado en Santiago de Querétaro, Querétaro, de conformidad con la cláusula vigésima segunda del Convenio de Coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese y publíquese como corresponda la presente resolución y el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Solicitantes en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

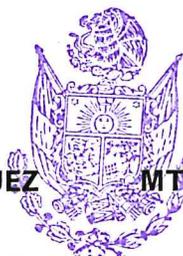
DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente resolución y el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Solicitantes en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERANDO

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.



4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

“Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares



del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

4. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*

5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de*



México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”

“Artículo 280.

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin*



que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.



8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*
9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”*

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Querétaro, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 26 y 142**, de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de

manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA** y **PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA** y **PT** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.



I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece



que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.



5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la



referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en

el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.



SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA
- b) PT

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.



1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Querétaro.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte**



Sierra, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en

el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante la autoridad electoral.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**.

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **a través de las representaciones de MORENA y PT**, según corresponda el origen de la postulación.



Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

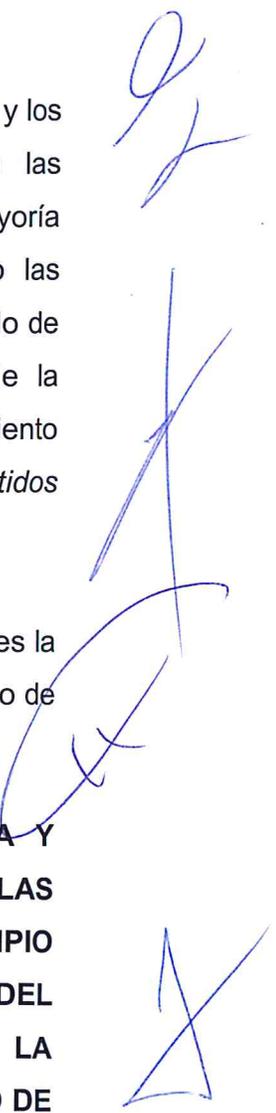
LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que

se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la **coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con



los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el **origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente Convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO

HISTORIA EN QUERÉTARO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará



de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91**, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

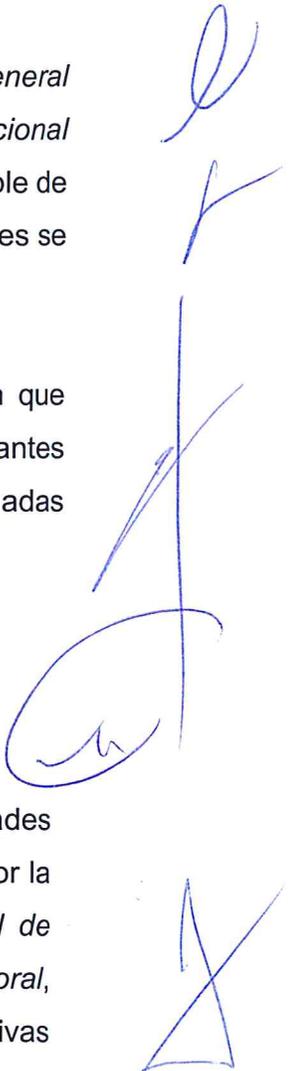
1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto





Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, numeral 3 del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.



El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba



la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO**”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”.**

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA** y **PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración.**

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7.LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Querétaro.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la elección de ayuntamientos en el Estado de Querétaro.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda,

privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:



- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquirieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **SalDOS en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **SalDOS en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167**numerales 1 y 2, y **171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **91, numeral 3**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16, numeral 1, incisos a) y b)** del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

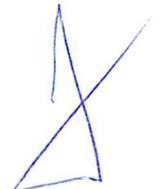
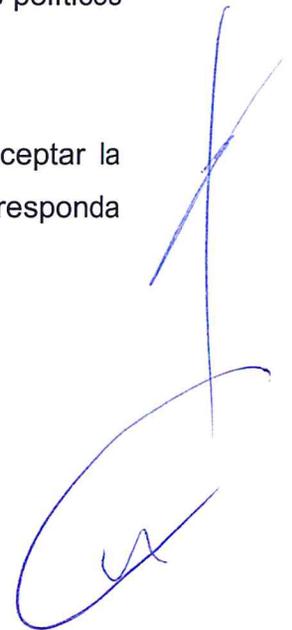
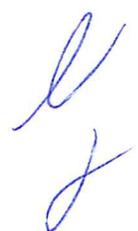
Para las diputaciones locales del Estado de Querétaro.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

Para los ayuntamientos del Estado de Querétaro.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

2. La **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.





3. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. **Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.**

Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

- Diputaciones: 70%
- Presidencias municipales: 15%
- Sindicaturas y regidurías 15%

Distribuido de la manera siguiente:

- Del 70% (setenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 69.5% (sesenta y nueve punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 0.5% (cero punto cinco por ciento).
- Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las presidencias municipales por el principio de



mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por cientos).

- Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por ciento).

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez



aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

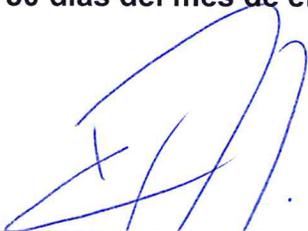
LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos*, **61**, *fracción XI*, de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Av. Ejército Republicano No. 163, Col. Carretas, Querétaro, Querétaro.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 30 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



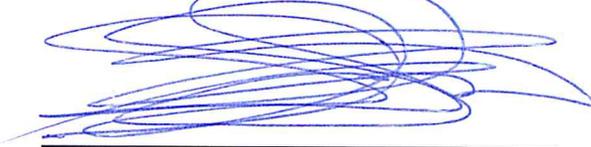
**C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**



**C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**



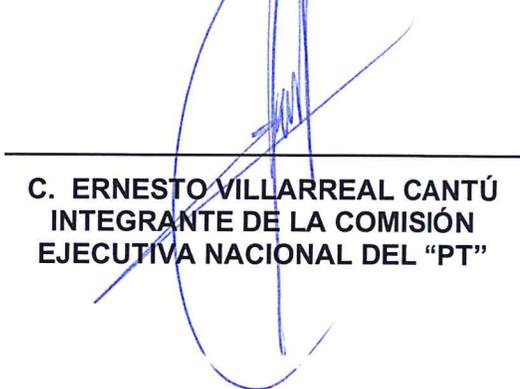
**C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA**



**C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"**



**C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"**



**C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"**



ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”, suscrito entre MORENA y PT.

Diputaciones locales

CONS.	Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	1	QUERETARO	MORENA
2	2	QUERETARO	MORENA
3	3	QUERETARO	MORENA
4	4	QUERETARO	PT
5	7	QUERETARO	MORENA
6	8	CORREGIDORA	PT
7	9	AMEALCO DE BONIFIL	MORENA
8	10	SAN JUAN DEL RIO	MORENA
9	11	SAN JUAN DEL RIO	MORENA
10	12	TEQUISQUIAPAN	MORENA
11	13	EL MARQUÉS	PT
12	14	EZEQUIEL MONTES	PT
13	15	JALPAN DE SERRA	MORENA

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature and several smaller marks.]

ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”, suscrito entre MORENA y PT.

Integración de ayuntamientos

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
AMEALCO DE BONFIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
AMEALCO DE BONFIL	SINDICATURA	morena
AMEALCO DE BONFIL	SINDICATURA	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 1	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 2	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 3	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 4	PT
ARROYO SECO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
ARROYO SECO	SINDICATURA	morena
ARROYO SECO	SINDICATURA	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 1	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 2	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 3	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 4	morena
CADEREYTA DE MONTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
CADEREYTA DE MONTES	SINDICATURA	morena
CADEREYTA DE MONTES	SINDICATURA	morena



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 1	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 2	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 3	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 4	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 5	pt
COLON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
COLON	SINDICATURA	PT
COLON	SINDICATURA	PT
COLON	REGIDURÍA 1	morena
COLON	REGIDURÍA 2	PT
COLON	REGIDURÍA 3	morena
COLON	REGIDURÍA 4	PT
CORREGIDORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
CORREGIDORA	SINDICATURA	morena
CORREGIDORA	SINDICATURA	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 1	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 2	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 3	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 4	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 5	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 6	PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
EL MARQUES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
EL MARQUES	SINDICATURA	PT
EL MARQUES	SINDICATURA	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 1	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 2	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 3	morena
EL MARQUES	REGIDURÍA 4	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 5	morena
EL MARQUES	REGIDURÍA 6	PT
EZEQUIEL MONTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
EZEQUIEL MONTES	SINDICATURA	morena
EZEQUIEL MONTES	SINDICATURA	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 1	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 2	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 3	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 4	PT
PEÑAMILLER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
PEÑAMILLER	SINDICATURA	PT
PEÑAMILLER	SINDICATURA	PT
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 1	PT
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 2	PT
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 3	morena
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 4	PT
QUERETARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
QUERETARO	SINDICATURA	morena

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
QUERETARO	SINDICATURA	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 1	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 2	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 3	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 4	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 5	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 6	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 7	PT
SAN JUAN DEL RIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
SAN JUAN DEL RIO	SINDICATURA	morena
SAN JUAN DEL RIO	SINDICATURA	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 1	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 2	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 3	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 4	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 5	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 6	PT
TEQUISQUIAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
TEQUISQUIAPAN	SINDICATURA	morena
TEQUISQUIAPAN	SINDICATURA	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 1	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 2	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 3	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 4	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 5	PT
TOLIMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page, including a large scribble at the top, a signature below it, another signature further down, a large 'X' mark, a signature in a circle, and another 'X' mark at the bottom.

morena
La esperanza de México



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
TOLIMAN	SINDICATURA	PT
TOLIMAN	SINDICATURA	PT
TOLIMAN	REGIDURÍA 1	morena
TOLIMAN	REGIDURÍA 2	PT
TOLIMAN	REGIDURÍA 3	morena
TOLIMAN	REGIDURÍA 4	PT

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]